

SABERES

Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales

VOLUMEN 1 ~ AÑO 2003

Separata



LA EDUCACIÓN EN LA ENCRUCIJADA DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y EL ESTADO

Enrico Pascucci de Ponte



UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO
Facultad de Estudios Sociales
Villanueva de la Cañada

© Enrico Pascucci de Ponte

© Universidad Alfonso X el Sabio
Avda. de la Universidad,1
28691 Villanueva de la Cañada (Madrid, España)

Saberes, vol. 1, 2003

ISSN: 1695-6311

No está permitida la reproducción total o parcial de este artículo ni su almacenamiento o transmisión, ya sea electrónico, químico, mecánico, por fotocopia u otros métodos, sin permiso previo por escrito de los titulares de los derechos.

LA EDUCACIÓN EN LA ENCRUCIJADA DE LA PERSONA, LA FAMILIA Y EL ESTADO*

Enrico Pascucci de Ponte**

RESUMEN: Este artículo analiza la educación contemporánea desde la perspectiva de la Filosofía del Derecho. Se examinan los factores principales que influyen en la tarea educativa y su relación: la persona, la familia y el Estado.

PALABRAS CLAVE: educación, familia, Estado.

ABSTRACT: This article analyzes contemporary education from the perspective of the Philosophy of Law. The main factors that influence in the educative task are examined and its relationship: the person, the family and the State.

KEY-WORDS: education, family, State.

SUMARIO: 1. Introducción.– 2. La educación: significado y alcance.– 3. El sujeto de la educación.– 4. La familia y la educación.– 5. El Estado y la educación.

1. Introducción

La educación es uno de los pilares básicos en los que se asienta la convivencia pacífica de la sociedad. Es un elemento indispensable para el desarrollo de ésta y para el pleno desenvolvimiento de la personalidad del individuo en el seno de aquélla. Por ello los criterios jurídicos, políticos, económicos y sociales sobre los que se articula la educación no deberían fijarse desde posiciones relativistas, que persiguieran fines sólo coherentes con determinadas coyunturas socio-económicas o socio-culturales. La adopción de tales criterios sólo puede acarrear males gravísimos, cuya

* Texto de la ponencia del Seminario de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid en el curso académico 2000/2001, del 23 de abril de 2001, que lleva por título «La educación en la encrucijada de la persona, la familia y el Estado»; en el ciclo de conferencias del Seminario sobre el tema general *El Derecho Natural y su positivación, hoy (los grandes temas de la experiencia jurídica en clave filosófica)*. Publicado inicialmente en <http://www.uax.es/iurisuax> año 2002.

** Doctor en Derecho. Profesor de la Facultad de Estudios Sociales. Universidad Alfonso X el Sabio.

apreciación, al no ser inmediata, puede tener consecuencias desastrosas para la propia sociedad.

El análisis de este tema tan importante requiere abordar las siguientes cuestiones: el significado y alcance de la educación, el tipo de persona que es sujeto de la educación hoy día, las relaciones entre la familia y la educación y las relaciones entre el Estado y la educación.

2. La educación: significado y alcance

En lo que atañe a la primera cuestión, podemos afirmar que la educación es algo necesario para todos los seres humanos, que no es resultado de una acción inmediata o instantánea, ejecutada por un único agente. La educación, como explica Francisco Puy, «es el conjunto de actividades humanas conducentes al desarrollo armónico e ilimitado de la personalidad (física, psíquica, cultural y moral) humano en un sentido íntegro y total».¹ Con un criterio análogo, Estanislao Cantero considera que la educación «es el proceso por el cual el hombre consigue ir haciendo un recto uso de las facultades hasta lograr adquirir el hábito de ello».² Estamos, por consiguiente, ante una necesidad que dimana de la naturaleza del hombre; es, siguiendo a Puy, «una exigencia de la misma naturaleza humana, que tiene su base en la animalidad connatural al hombre, y su especificación en la racionalidad que lo distingue del resto de las criaturas».³

La educación es, pues, una tarea que se asocia a las ideas de proceso y medio: como dice Estanislao Cantero, la educación «no es un fin en sí misma»; la educación es «el medio para desarrollar correctamente las facultades del hombre».⁴ Por su parte, Puy destaca que la educación «es una actividad que obliga a poner en marcha unos procesos por los cuales los hombres manipulan a otros hombres». Ello le permite afirmar, con buen criterio, que la educación tiene un carácter «de actividad ética bilateral, y por tanto – y de modo eminente – jurídica, y por tanto no exclusivamente, ni siquiera predominantemente técnica».⁵ Además, es conveniente no caer en el error de pensar que la educación es una tarea exclusivamente intelectual.

¹ Puy Muñoz, Francisco, «La educación ante el Derecho Natural», en *Verbo*, núm. 109-110, 1972, p. 915.

² Cantero Núñez, Estanislao, *Educación y enseñanza: estatismo o libertad*, Editorial Speiro, S.A., Madrid, 1979, p. 17.

³ Puy Muñoz, Francisco, *Op. Cit.*, p. 915.

⁴ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 19.

⁵ Puy Muñoz, Francisco, *Op. Cit.*, p. 916.

Esta concepción da lugar a importantes consecuencias negativas que, como veremos más adelante, ejercen una gran influencia en la mentalidad actualmente predominante. En efecto, como indica Estanislao Cantero, «no es extraño que se hable de educación y se piense únicamente en la educación intelectual; o se la considere tan sólo como la adquisición de técnicas o conocimientos meramente librescos o memorísticos, y se dedique tan sólo a proporcionarlos, independientemente de aspectos tan fundamentales como la formación moral o la formación del carácter». Por este camino, lo único que se consigue es «reducir la educación a la instrucción, mermando el campo y el concepto de aquella». De hecho, «la instrucción es un aspecto de la educación, forma parte de ésta, pero ha de ser lo más variada y acomodada a las características del lugar y tiempo según la que requiera cada hombre en particular, precisamente porque la educación es educación de cada hombre concreto».⁶

3. El sujeto de la educación

La educación, en efecto, debería concebirse como una tarea personalizada, dirigida a un sujeto determinado, con unas posibilidades, facultades y limitaciones concretas. Por ello es muy importante, a mi modo de ver, exponer los rasgos fundamentales del tipo de persona que en nuestros días se presenta como destinatario de la labor educativa. Sin olvidar que el tipo de hombre descrito también presenta un tipo de mentalidad que es preciso conocer para tratar de hacer frente a las carencias y debilidades del educando.

Siguiendo la exposición de José María Mardones, podemos destacar los siguientes rasgos:

- 1) El hombre «es funcionalista u objetivista en su percepción de la realidad»; es decir, «es ciego para las dimensiones que no aparecen bajo el filtro de lo funcional, lo constatable empíricamente o lo mesurable de alguna manera». Consiguientemente, «el hombre capturado por esta visión funcional sólo tiene resonancia cordial para los valores materialistas anudados al eje de la eficacia,

⁶ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 25.

rentabilidad, etc».⁷ Con lo cual, «el ser humano de esta modernidad tardía de la homogeneización funcional tecnoeconómica es un ser unilateral, unidimensional, con escaso desarrollo de su sensorio para captar todo aquello que no se emite en la longitud de onda instrumental-funcional».⁸

- 2) La concepción pluralista y relativista del mundo; esto es, el ser humano de nuestro tiempo ha llegado a la conclusión de que «existen o coexisten una pluralidad de culturas y tradiciones que proporcionan diferentes cosmovisiones y estilos de vida». Pero ello tiene como consecuencia «que inmediatamente queda cuestionada la presunta objetividad y verdad de nuestra propia visión, de nuestro estilo de vida u orientación». Lo cual conduce inevitablemente a «la pendiente del relativismo», y, así, «todo es según el marco o paradigma cultural en el que se exprese o valore tal visión o comportamiento».⁹
- 3) La pérdida de valor de las tradiciones; se trata de un fenómeno que tiene su origen en el relativismo antes expuesto. De hecho, el individuo de la sociedad actual considera que las tradiciones «son fabricadas por seres humanos, no verdades caídas del cielo; son modos de vida creados por una colectividad a lo largo del tiempo». Esta «relativización» perjudica a las tradiciones, puesto que «pierden su autoridad moral y dejan de ser modelos de vida y sentido».¹⁰
- 4) La inmediatez del consumo de sensaciones; esta característica significa que «el hombre de la cultura de masas inducido por los mass-media y el mercado es una persona que vive del consumo de sensaciones, fácil, rápido, cambiante y de gratificación inmediata». Estamos ante una persona que, «atrapada en el inmediatismo presentista y el consumo indefinido de sensaciones, es alguien apresado en las redes de lo que hay»; una vez dentro del sistema, «le han cerrado todas las salidas» y «le entretienen tanto las cosas que le disipan sus preocupaciones existenciales». En suma, «está preso en la cárcel de la inmanencia», de modo que «la preocupación

⁷ Mardones, José María, «El tipo de persona que surge de nuestra sociedad y cultura» en AA.VV., *Qué tipo de persona queremos educar para el próximo milenio*, Bruño, Madrid, 2000, p. 23.

⁸ Mardones, José María, *Op. Cit.*, p. 24.

⁹ Mardones, José María, *Op. Cit.*, p. 25.

¹⁰ Mardones, José María, *Op. Cit.*, p. 27-28.

religiosa parece totalmente ausente de un universo invadido por el consumo y el intercambio de mercancías».¹¹

- 5) El individualismo y la autonomía; la posmodernidad, en efecto, se caracteriza por acentuar «el individualismo y la autonomía hasta la exaltación subjetiva del individuo». Con ello, «el centro de la creencia en una sociedad y cultura del individuo autónomo se desplaza,...., desde la institución al individuo», el cual, hoy, «es el centro desde el que se elige un educador respetuoso de esta autonomía, al mismo tiempo que acompañante y discernidor de sus ambigüedades».¹²

4. La familia y la educación

La siguiente cuestión a analizar es la de las relaciones entre la familia y la educación. En este ámbito, lo primero que debemos considerar es el papel de la familia en la tarea educativa. En este sentido y según Francisco Puy, «la ley natural dice que la educación es una función que compete primera y principalmente a la familia, o sea a los padres».¹³ Siguiendo a Juan Bms. Vallet de Goytisolo, se pueden establecer diversas razones para admitir este principio derivado de la ley natural:

- 1) La familia es el punto de partida de la educación; es decir, es el lugar en el que normalmente «se obtienen los primeros conocimientos, en especial de la madre, donde se adquiere el sentido de la realidad y aprende el significado de las palabras usuales».
- 2) La influencia del amor paterno; en efecto, «el amor de los padres les concede una influencia sobre sus hijos en sus primeros años que los pedagogos más aventajados no pueden alcanzar, pese a sus mejores deseos».
- 3) La familia es el medio natural; así, «en la familia hallan los hijos el medio educativo que les es más conveniente, en cuanto les es más natural».
- 4) La familia facilita el desarrollo del educando; de hecho, «la experiencia enseña que el niño educado en la familia desarrolla más

¹¹ Mardones, José María, *Op. Cit.*, p. 31.

¹² Mardones, José María, *Op. Cit.*, p. 35.

¹³ Puy Muñoz, Francisco, *Op. Cit.*, p. 920.

pronto sus facultades, tiene más iniciativa y presenta menos dificultades de adaptación social».¹⁴

El papel de la familia en la labor educativa debería ser, por consiguiente, el más importante. Sin embargo, en los tiempos que vivimos podemos fácilmente apreciar un progresivo aumento del protagonismo de la escuela en la tarea educativa en detrimento del lugar ocupado tradicionalmente por aquélla. Así, como explica un informe elaborado en 1995 sobre la familia por el Ministerio de Asuntos Sociales, «los cambios acaecidos, tanto en el sistema productivo como en la misma institución familiar y el propio sistema educativo, han hecho posible que la escuela haya ido asumiendo mayor protagonismo y tomando para sí funciones que antes había desempeñado la familia».¹⁵

La perspectiva dominante explica este fenómeno sin advertir el más mínimo perjuicio en la formación de los educandos; es más, el mismo es considerado un factor necesario y positivo para el pleno desenvolvimiento social de la personalidad de hijos y progenitores. Así, para Carlos Infante Rejano y Eduardo Infante Rejano, la etapa postindustrial «preconiza el fin de la familia nuclear en las sociedades industrializadas en pro del nacimiento de la familia comunitaria o sistema familiar en el que los tutores de los hijos ceden parte de la responsabilidad educativa no ya a sus propios familiares, sino a las instituciones educativas competentes (centros infantiles, casas-cuna, jardines de infancia, colegios, internados, etc.) estableciéndose relaciones sociocomunitarias de pareja y familiares más enriquecedoras y maduras, caracterizadas sobre todo por un mayor equilibrio entre la entrega de afecto y el mantenimiento de la disciplina». En definitiva, «padres y madres empezarán a percibirse como ciudadanos con los mismos derechos y oportunidades; serán, ante todo, individuos, trabajadores, socializadores, ciudadanos y responsables de las relaciones en el seno de una familia que libremente escogen crear».¹⁶

¹⁴ Vallet de Goytisolo, Juan Bms., *Sociedad de masas y Derecho*, Editorial Taurus, Madrid, 1969, p. 621-622.

¹⁵ AA.VV., *Informe sobre la situación de la familia en España*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1995, p. 227.

¹⁶ Infante Rejano, Carlos e Infante Rejano, Eduardo, «Sobre la responsabilidad educativa de la familia ante en nuevo milenio», en AA.VV., *Identidad y cambio en la educación ante el tercer milenio. Reflexiones y propuestas*, Gipeperse-Editorial Kronos, Sevilla, 1999, p. 68.

Nosotros, en cambio, no compartimos esta visión tan optimista. Nosotros, más bien, consideramos que en este tema la familia está siendo víctima de una coyuntura socio-cultural, cuyos poderosos embates son muy difíciles de soportar. Teniendo presente la realidad cultural en la que se desenvuelven los padres y madres que encaran el siglo XXI, se comprende la progresiva claudicación de la familia a favor de otros agentes educativos ajenos a ella. Así, en un contexto social dominado por el tecnologicismo, como explica Abilio de Gregorio García, los principios que impulsan y justifican nuestras acciones y conductas más importantes son el «del hacer y el de utilidad». La difusión de estos principios supone necesariamente la sustitución de la metafísica del ser «por la “metafísica del hacer” y de la utilidad»; en suma, «solamente es verdadero, bueno y bello aquello que es útil». El problema está en que «la familia se puede estar viendo inmersa también en esta corriente, reduciendo incluso la educación de los hijos a una educación de utilidad, a una educación para el éxito en términos utilitarios». Si la educación se entiende de esta manera, «no cabe otra postura que abandonar en manos “expertas”, en los técnicos, a los hijos, puesto que la complejidad de esa educación para el éxito desborda las capacidades de los padres». De este modo, la función de los padres «se va reduciendo, cada vez más, a proporcionar medios para atender la demanda de la sociedad de cantidad de conocimientos, lo que les llevará forzosamente a “tener” más y, para ello, estar cada vez menos presentes en la educación de los hijos».¹⁷

Como indicábamos antes, los factores sociales y culturales que dan lugar a esta concepción de la educación y de las relaciones familiares son poderosos y, en ocasiones, irresistibles; no obstante, es preciso no dejar de reivindicar el importante papel de la familia en la labor educativa que, como afirma José María Gil Moreno de Mora, «no puede ser delegada a nadie». En efecto, «hay que dar conciencia a los padres de que si pueden delegar la instrucción científica, histórica, etc., a maestros y profesores, queda, sin embargo, un sector de la enseñanza donde por difícil que sea no puede ser realizado más que por la familia». Esto es, «se trata de todo aquello que no pueden dar ni colegios ni universidades, la ciencia del vivir y convivir que se aprende desde la lactancia y a la que se han de añadir todas aquellas bases de pensamiento precisas para que el hombre-niño adquiera escala de valores, concepto de bien y de mal, conocimiento de las verdades básicas..., los padres siguen teniendo primacía en este aspecto fundamental y que

¹⁷ de Gregorio García, Abilio, *Familia y transmisión de valores*, Paulinas, Madrid, 1999, p. 41-42.

constituye, además de la información básica, la educación por práctica cotidiana del niño en la vida».¹⁸

En cuanto al papel que el Derecho positivo atribuye a la familia en la educación, de la lectura de los principios constitucionales y de los textos internacionales en los que ésta se inspiró, se puede fácilmente deducir la tendencia a reducirlo a favor del Estado. En cualquier caso, debemos mencionar que se hace un reconocimiento expreso del derecho de los padres a escoger el modelo de formación religiosa o moral para sus hijos. Así, el artículo 27 apartado 3 de la Constitución española establece que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones». Este precepto se inspiró en el artículo 26 apartado 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, (según el cual «los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos»), y en el artículo 13 apartado 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (según el cual «Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones»).

5. El Estado y la educación

La última cuestión que queda por analizar es la de las relaciones del Estado con la educación.

Según el Derecho Natural, el papel que el Estado debería tener en materia educativa es eminentemente subsidiario. Estamos, en cualquier caso, ante lo que Estanislao Cantero considera una misión «inferior al derecho de los padres de familia respecto a la enseñanza y educación de sus hijos».¹⁹ La subsidiariedad, por tanto, significa que el Estado «más que un derecho a enseñar», tiene una misión; se trata de una misión subsidiaria «en cuanto a dar enseñanzas; en este punto se limita a suplir la falta de

¹⁸ Gil Moreno de Mora, José María, «Autonomía, derechos y deberes de la familia en la enseñanza», en *Verbo*, núm. 104, 1972, p. 389.

¹⁹ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 46.

enseñanza; la insuficiencia de la enseñanza privada (es decir, no estatal), es la que origina el que el Estado la imparta».²⁰

En la actualidad, sin embargo, se advierte con facilidad como el Estado ha ido ocupando el espacio que en materia educativa la familia se ha visto constreñida a abandonar. Se ha pasado de una concepción subsidiaria, a una concepción en la que el Estado asume un control con tendencias monopolísticas sobre la educación.

El origen histórico de este fenómeno lo encontramos en el siglo XVIII, concretamente, como explica Vallet de Goytisolo, «nace la enseñanza estatal, al impulso de la Revolución Francesa, para liquidar la intervención de la Iglesia en la función docente». Por tanto, «una de las primeras ideas impulsoras del monopolio de la enseñanza estatal, ..., ha sido la del laicismo, presentado como criterio de “neutralidad” religiosa que proclama como ideal de un Estado moderno, y de la cual se afirma que sólo él puede y debe garantizarla».²¹

La pérdida de protagonismo de la familia en la tarea educativa es, por consiguiente, un fenómeno social y político que continúa su desarrollo durante el siglo XIX, siendo ello parte de un proceso gradual que afecta a muchas otras facultades de la familia sobre los hijos. Como explica Frank Musgrove, «uno de los cambios más notables del siglo pasado ha sido la sustitución del poder de los padres por su influencia. En todos los países avanzados de occidente las leyes han limitado radicalmente el poder de los padres y protegido los derechos e intereses del hijo».²² En efecto, como sostiene Vallet de Goytisolo, «los principios liberales, ..., reforzaron la tesis del laicismo» y «condujeron a afirmar que la autoridad familiar y la autoridad religiosa eran intolerables, por ser dogmáticas cada una de ellas en su ámbito respectivo y por imponer ambas a los niños prejuicios y hábitos».²³

En el siglo XX los regímenes políticos totalitarios de corte comunista instauraron en medio mundo un sistema educativo en el que el Estado aglutinaba todas las facultades sobre la organización, gestión y dirección de la educación. Ello se justificó ideológicamente con el argumento de que el Estado era el único que podía garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Este modelo educativo no se instauró en los países europeos

²⁰ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 45.

²¹ Vallet de Goytisolo, Juan Bms., *Op. Cit.*, p. 626-627.

²² Musgrove, Frank, *Familia, educación y sociedad*, Editorial Verbo divino, Estella, 1975, p. 11.

²³ Vallet de Goytisolo, Juan Bms., *Op. Cit.*, p. 628.

libres del imperialismo soviético, pero si ejerció un importante influjo durante las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, sobre todo en aquellos Estados en los que el gobierno de la socialdemocracia forjó el “Estado del bienestar”. Fruto de esa influencia es la constitucionalización en muchos de ellos de principios en materia educativa que ponen de manifiesto la tendencia a la estatalización de la educación y la enseñanza. El artículo 27 de la Constitución española de 1978 es un buen ejemplo.

En la actualidad, el Estado que encara el siglo XXI, consciente del fracaso del sistema comunista totalitario, ha recuperado las tesis liberales y ha hecho un esfuerzo por reducir el tamaño del Estado a favor de la iniciativa privada. No obstante, el que el Estado sea más pequeño no significa que haya abandonado las facultades de intervención en la sociedad. En concreto, en materia educativa la actuación del Estado se deja sentir notablemente.

En el caso español esta presencia se advierte en principios como los que siguen:

- 1) La consideración de la educación como un “servicio público”, lo cual se consagró en el ordenamiento jurídico español a partir de la Ley General de Educación de 1970. A este respecto, Vallet considera, con buen criterio, que con esto se llega «a la fórmula “enseñanza servicio público”, que confunde servicio público con “servicio del Estado”, ya que, ..., el papel educador de la familia como célula básica, las enseñanzas y la formación facilitados por los cuerpos intermedios y asimismo la instrucción suministrada por las escuelas privadas, también prestan servicios públicos, que pueden resultar más eficientes que los organizados por el Estado, y que, casi siempre, resultarán mejor adecuados a la función concreta que cumplen».²⁴
- 2) La obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza; el mismo es establecido por el artículo 27 apartado 4 de la Constitución (según el cual «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita»). Para determinar qué se entiende por “enseñanza básica” es necesario recurrir a una norma de rango inferior a la constitucional, esto es, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (según el artículo 5 apartado 1 de la referida norma, «la educación primaria y la educación secundaria obligatoria

²⁴ Vallet de Goytisolo, Juan Bms., *Op. Cit.*, p. 629.

constituyen la enseñanza básica. La enseñanza básica comprenderá diez años de escolaridad iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis»). En relación con la obligatoriedad de la enseñanza, Estanislao Cantero opina que «si el derecho sobre la enseñanza de los hijos corresponde a los padres, este derecho queda eliminado en su raíz con la obligatoriedad de la enseñanza, puesto que ésta es exigible independientemente de la misma». Además, «si el Estado puede exigir coactivamente el cumplimiento de la asistencia a los centros de enseñanza, lo que significa que la enseñanza sea obligatoria, se convierte en fin – la enseñanza – lo que no es sino un medio para alcanzar unos fines. La enseñanza no es un fin en sí misma, lo que en cambio propugna o implica la obligatoriedad de ella».²⁵

- 3) La programación de la enseñanza; este principio aparece en el artículo 27 apartado 5 de la Constitución (según el cual «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza...»). La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo es la polémica norma que, desde planteamientos socialdemócratas, se ocupa de esta cuestión. En la actualidad, el Gobierno de centro-derecha de la nación ha anunciado la aprobación una nueva ley, tras constatar el fracaso de la anterior. Se pretende, una vez más, desde el Estado impulsar una reforma educativa. En este sentido, como indica Puy, «el fracaso de toda reforma educativa palanqueteada por la fuerza del Estado es inevitable. Pero no admitirá nunca esta falsa filosofía de la educación que el fracaso se debe al principio estatalizador. Por el contrario siempre se querrá salir de un fracaso auspiciando otra reforma más drástica».²⁶
- 4) La inspección y homologación del sistema educativo; el cual es fijado por el artículo 27 apartado 8 de la Constitución (según el cual, «Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes»). Este principio ha sido considerado como un ataque a la libertad de creación de centros docentes, del artículo 27 apartado 6; lo cual se advierte de modo todavía más contundente si tenemos en cuenta

²⁵ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 125.

²⁶ Puy Muñoz, Francisco, *Op. Cit.*, p. 926.

que, según el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, «la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa». En definitiva, el Estado es el que asume la responsabilidad y la facultad de autorizar a la iniciativa privada a poner en funcionamiento un centro educativo; lo cual se producirá siempre y cuando aquélla acredite haber cumplimentado todos los requisitos establecidos por el propio Estado.

- 5) El régimen de conciertos; el mismo se deduce del artículo 27 apartado 9 de la Constitución (según el cual, «Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca»); la regulación de la concertación de centros docentes, esto es, el que el Estado sostenga con fondos públicos centros privados, es establecida por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en los artículos 47 y siguientes. Para lograr los fondos públicos, muchas veces imprescindibles para la supervivencia del centro, éste tendrá que firmar con el Estado un concierto, el cual, según el artículo 48 apartado 1, «establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares y demás condiciones de impartición de la enseñanza con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos». En suma, como dice Puy, «el Estado que da dinero a los centros de enseñanza, por ese solo hecho, ya tiene colocados sus peones – sus inspectores– en el seno de los centros privados: fiscalizándolos, controlándolos, dirigiéndolos, imponiéndoles cada vez más condiciones que a los suyos propios».²⁷

Por otra parte, el que se haya incluido la educación entre los “derechos humanos” y los derechos fundamentales no ha hecho retroceder en absoluto el intervencionismo estatal. El reconocimiento constitucional de este derecho y su incorporación a las declaraciones de derechos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se ha convertido en un pretexto, en una justificación para el Estado, que, al asumir la misión de garantizar tales

²⁷ Puy Muñoz, Francisco, *Op. Cit.*, p. 932.

derechos, ha aprovechado para invadir ámbitos sociales que no requerían de su presencia. Por añadidura, existe una gran diferencia entre la educación entendida como derecho natural y la educación como “derecho humano” o derecho fundamental. Así, como explica Estanislao Cantero, «el derecho natural a la educación es un derecho concreto en cada persona, que en cada caso se desenvolverá de un modo determinado, de una norma específica, según el entorno concreto y característico de cada persona»; por el contrario, el «derecho a la educación como derecho subjetivo basado en las modernas declaraciones de derechos», favorecen la aparición de «un derecho abstracto, desencarnado de la realidad social en la cual está inserta la persona, que mutila en el proceso educativo tanto la variedad de aspectos sociales, ambientales, familiares, personales, intelectuales o de cualquier otro tipo que contribuyen a hacer más real y efectivo el proceso educativo como el derecho de la persona a la educación».²⁸

En definitiva, el reconocimiento del derecho fundamental a la educación se ha basado en la instauración de la igualdad de oportunidades en materia educativa. El Estado contemporáneo ha asumido a la perfección el papel de garante aséptico de dicha igualdad y ha fijado los criterios para asegurar que la educación alcance a todos del mismo modo.

La educación, como explica Estanislao Cantero, no ha podido zafarse de «las tendencias del “mundo moderno”» que, «apelando al “dogma” de la democratización de la enseñanza y de la cultura», basándose «en la errónea identificación de la justicia con la igualdad, y haciendo de ésta la norma suprema reguladora de la conducta humana, pretenden hacer la cultura accesible a todos los hombres en un mismo grado».²⁹

En fin, como explica Vallet de Goytisoló, ha quedado ya muy desdibujado en la conciencia colectiva que «los “hechos”, la naturaleza de las cosas, el bien social, reclaman una enseñanza diversificada y adaptada al medio familiar y profesional aunque, en modo alguno, cerrada, sino abierta a las verdaderas vocaciones y capacidades adecuadas».³⁰

²⁸ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 145.

²⁹ Cantero Núñez, Estanislao, *Op. Cit.*, p. 59.

³⁰ Vallet de Goytisoló, Juan Bms., *Op. Cit.*, p. 638.

Bibliografía citada

- AA.VV. (1995): *Informe sobre la situación de la familia en España (Dirección Inés Alberdi)*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, pp. 485.
- CANTERO NÚÑEZ, Estanislao (1979): *Educación y enseñanza: estatismo o libertad*, Speiro, S.A., Madrid, pp. 334.
- DE GREGORIO GARCÍA, Abilio (1999): *Familia y transmisión de valores*, Paulinas, Madrid, pp. 48.
- GIL MORENO DE MORA, José María (1972): «Autonomía, derechos y deberes de la familia en la enseñanza», en *Verbo*, núm. 104, pp. 387-390.
- INFANTE REJANO, Carlos e INFANTE REJANO, Eduardo (1999): «Sobre la responsabilidad educativa de la familia ante en nuevo milenio», pp. 67-73, en AA.VV., *Identidad y cambio en la educación ante el tercer milenio. Reflexiones y propuestas*, Gipeperse-Editorial Kronos, Sevilla, pp. 220.
- MARDONES, José María (2000): «El tipo de persona que surge de nuestra sociedad y cultura» en AA.VV., *Qué tipo de persona queremos educar para el próximo milenio*, Bruño, Madrid, pp. 76.
- MUSGROVE, Frank (1975): *Familia, educación y sociedad*, Verbo divino, traducción de José Luis Domínguez Villar, Estella, pp. 195.
- PUY MUÑOZ, Francisco (1972): «La educación ante el Derecho Natural», en *Verbo*, núm. 109-110, pp. 913-936.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan Bms. (1969): *Sociedad de masas y Derecho*, Taurus, Madrid, pp. 658.